

Sesión: Décima Segunda extraordinaria
Fecha: 26 de junio de 2017
Orden del día: Tres

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Décima Segunda Sesión Extraordinaria del día 26 de junio de 2017

ACUERDO N°. IEEM/CT/031/2017

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, PARA DAR
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
00205/IEEM/IP/2017.**

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a 26 de junio de 2017, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera, en representación del Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez Servidora Pública Electoral adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e Integrante del Comité de Transparencia, en desahogo del punto número tres del orden del día, correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta del requerimiento de clasificación de información confidencial para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00205/IEEM/IP/2017, solicitada por la Unidad de Informática y Estadística de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de junio de 2017, se recibió vía SAIMEX, solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 00205/IEEM/2017, mediante la cual se requirió la entrega por el mismo medio de lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la CPEUM, así como en los principios de transparencia y máxima publicidad obligatorios para todos y cada uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia, así como por las ley de transparencia del Estado de México, solicito la siguiente información: Código fuente del Sistema de Conteo PREP del Instituto Electoral del Estado de México. Es decir, el conjunto de líneas de código de los sistemas informáticos denominados en su conjunto Sistema de conteo PREP La presente solicitud NO requiere el código ejecutable, es decir, aquel que se encuentra en los servidores productivos del IEEM. TAMPOCO se requiere los accesos a las bases de datos, ni los datos contenidos en éstas, ni cualquier otro tipo de información que provoque la vulnerabilidad en la seguridad de los sistemas.” (Sic.)

II. Para dar contestación al particular, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Informática y Estadística, toda vez que, de conformidad con el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, numeral 10, apartado de Funciones, tercera viñeta, es función de la Unidad de Informática y Estadística coordinar las acciones necesarias para implementar el Programa de Resultados Electorales de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral –INE.

III. De acuerdo con lo anterior y para estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Informática y Estadística, en fecha 14 de junio de 2017, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación del Código Fuente del PREP como información clasificada como reservada, en el siguiente sentido:



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 14/06/2017:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Informática y Estadística

Número de folio de la solicitud: 00205/IEEM/IP/2017

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Fecha de respuesta: 26 de julio de 2017

Solicitud:	Clasificación como Información Reservada por la causa de prevención de delitos, del código fuente que se utilizó para la creación del PREP.
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Código fuente de PREP (herramienta informática que no obra en documentos)
Partes o secciones clasificadas:	El código fuente del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Tipo de clasificación:	Reservada
Fundamento	Art. 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información.
Justificación de la clasificación:	La entrega del Código Fuente, permitiría la reconstrucción del PREP y en su caso identificar vulnerabilidades que podrían ser utilizadas para acceder ilegalmente o dañar al PREP de elecciones futuras, toda vez que el código fuente del PREP 2017, es la base con la que se crearan los programas que operarán en años posteriores; el identificar las vulnerabilidades permitiría un acceso ilegal al PREP. Adicionalmente, la certificación del Programa de Resultados Electorales bajo la norma ISO/IEC 27001:2013 Sistema de Gestión de Seguridad de la Información mantiene la información con el carácter de reservada.
Periodo de reserva	5 años
Justificación del periodo:	El tiempo de reserva permitiría que los cambios en el PREP (que se originan en razón de su implementación en las elecciones) fueran significativos, como para no significar un riesgo real para afectaciones al PREP.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Ana Angélica López Valdés

Nombre del titular del área: Juan José Rivaud Gallardo

Con base en la petición del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud al Comité de Transparencia, para que se pronuncie y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016, en adelante la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. El artículo 6°, Apartado A), fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, así como los datos personales.

Por su parte el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución General arriba citada, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, en lo sucesivo la Ley General de Transparencia, en su artículo 4°, párrafo segundo, dispone que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en ella, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas, así como la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, misma que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma *temporal* por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la misma.

En su artículo 24 fracción VI, la Ley de referencia, establece que, para el cumplimiento de los objetivos, los sujetos obligados, deberán proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial. Asimismo, el artículo 108 párrafo tercero de la Ley en comento, señala que la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

En este sentido, el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia, establece que como información reservada podrá clasificarse, aquella cuya publicación obstruya la prevención o persecución de los delitos.

La Ley de Transparencia del Estado, en su artículo 3°, fracciones XX y XXIV establece que la información clasificada es aquella considerada como confidencial o reservada; esta última, sólo se clasifica de manera temporal, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por la misma ley.

El artículo 125 de la Ley en análisis, refiere que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter, por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo igual, previamente aprobado por el Comité de Transparencia, siempre que se justifique la subsistencia de las causas que dieron origen a la clasificación, en caso de requerir una nueva clasificación, el Comité de Transparencia deberá solicitarlo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios –INFOEM-.

Por cuanto hace a la prueba de daño, para realizar la clasificación de información, la Ley de Transparencia del Estado establece en su artículo 129, que el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por último, el artículo 132, fracción I de la misma Ley, dispone como uno de los momentos en que procede clasificar la información, cuando se reciba una solicitud de acceso a la información pública.

El Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, en adelante los Lineamientos Generales de Clasificación; en concordancia con la Ley General de Transparencia, dispone que podrá clasificarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos, al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de los delitos.

TERCERO. Para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Informática y Estadística, requirió a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información reservada del código fuente del Programa de Resultados Electorales Preliminares –PREP–, toda vez que, actualiza las causal de clasificación, relativa a prevención del delito, establecida en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 140, fracción VI de la Ley de Transparencia del Estado.

Adicionalmente refirió que la certificación del Programa de Resultados Electorales bajo la norma ISO/IEC27001:2013 Sistema de Gestión de Seguridad de la Información mantiene la información con el carácter de reservada, por tal motivo, todas las personas que trabajan en el Instituto Electoral y que con motivo de su cargo o comisión tienen acceso a información del PREP, deben firmar un documento mediante el cual se comprometen a guardar secreto respecto de la información reservada, como el código fuente que se analiza.

De tal suerte para poder determinar la clasificación de información de carácter técnico como el código fuente de un programa informático, primero es necesario saber en qué consiste.

Sobre el programa informático PREP, que utiliza este Instituto en cada proceso electoral que celebra, se puede apuntar que este Organismo Público Local Electoral, es el responsable de implementarlo y operarlo de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE; ello con base en lo establecido en los artículos 168, párrafo tercero, fracción XI del Código Electoral del Estado de México y 338 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

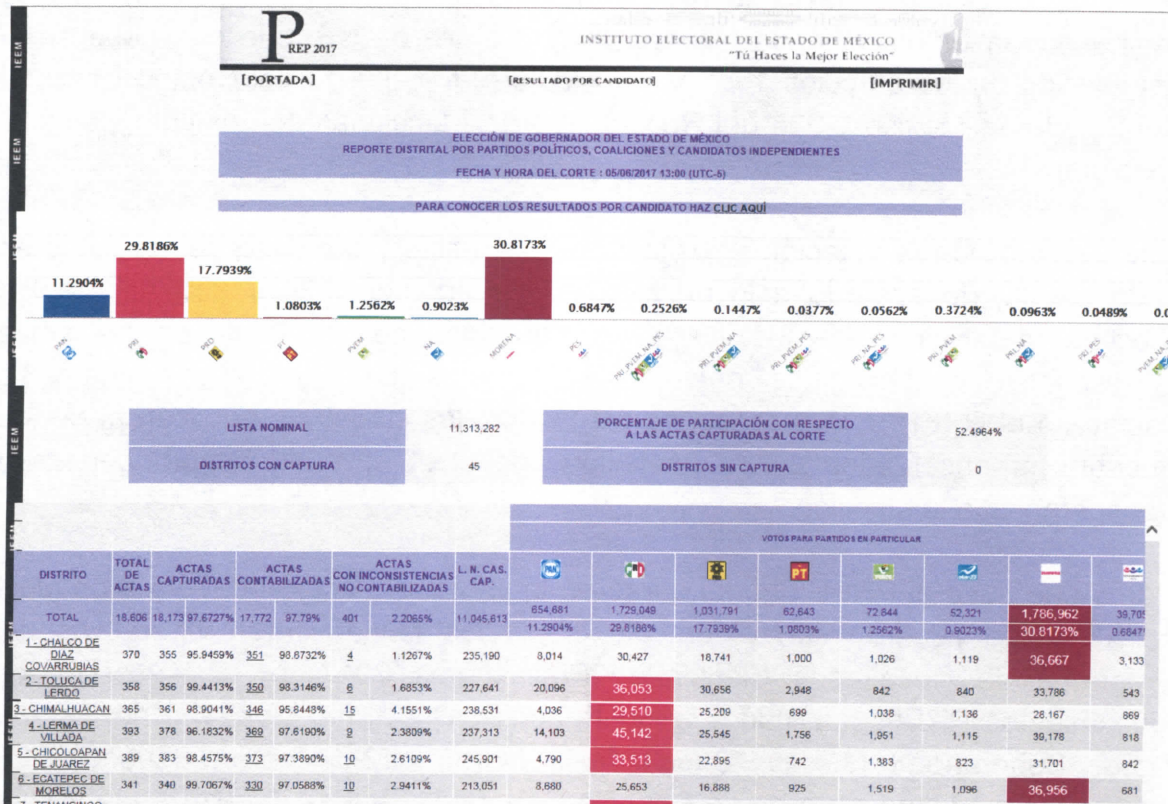
Una vez recibida la votación y realizado el escrutinio y cómputo de los votos en cada casilla, de acuerdo a lo previsto en los artículos 224 y 337 del Código Electoral del Estado de México, los funcionarios de casilla llenan las actas correspondientes y los datos contenidos en las actas de resultados preliminares se vacían en el PREP, que procesa los resultados, los cuales se publican para que puedan ser observados por la población con el objetivo de brindar certeza y transparencia a la elección.

Por lo que hace al PREP que se utilizó en la Jornada Electoral del día 4 de junio de 2017, de acuerdo con el artículo 3° de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017, en lo sucesivo los Lineamientos PREP, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el 2 de febrero del año 2017, aprobados mediante acuerdo de Consejo General IEEM/CG/36/2017 en la misma fecha que su publicación; su objetivo general es proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, a los medios de comunicación y a la sociedad interesada, de los resultados preliminares que se obtengan el 4 de junio de 2017 de la elección de Gobernador, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en lo relativo al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Conforme a lo establecido por el artículo 5° de los Lineamientos referidos, el PREP constituye el mecanismo de información electoral de carácter estrictamente informativo que se encarga de proveer los resultados preliminares y no definitivos de un proceso electoral.

El artículo 35 de los mismos Lineamientos PREP, indica que los resultados del PREP, se deben publicar por medio de la red informática denominada Internet; como ejemplo se puede consultar en nuestra página electrónica

www.ieem.org.mx, apartado *Difusores PREP 2017* o, en la liga de acceso directo <http://www.ieem.org.mx/prep2017/difusores.html>, como se muestra a continuación:



Sobre la forma de operar del PREP, los artículos 36 y 37 de los Lineamientos PREP, refieren que el procesamiento de los resultados preliminares, consiste en acumular los votos obtenidos por cada partido político o coalición de las distintas casillas, y preparar las presentaciones en las que se darán a conocer los resultados y las imágenes de las actas de escrutinio y cómputo; este procesamiento tiene la función de llevar a cabo la sumatoria de la elección y resguardar dicha información en los archivos que se diseñen para tal efecto, permitiendo la consulta a nivel casilla, distrito local y estatal.

El artículo 53 de los Lineamientos en cita, refiere que el PREP requiere un alto nivel de seguridad en el manejo de la información, por lo que es necesario implementar medidas que permitan fortalecer la seguridad y disminuir el riesgo, para lo cual se tendrá como guía la norma ISO/IEC 27001:2013. Sobre este tema, la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Informática y Estadística precisó que el PREP se encuentra certificado bajo la norma ISO/IEC 27001:2013.

El PREP, es un programa de cómputo que, a partir de su creación por personal del Instituto Electoral del Estado de México, se adapta y mejora en cada proceso electoral; es decir, el código fuente del PREP utilizado en la elección para elegir Gobernador Constitucional en el Proceso Electoral 2016-2017, será basamento para el PREP que correrá el día de la jornada electoral para la elección de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018.

Con base en lo expuesto, es dable afirmar que su operatividad tiene un gran impacto social e incide directamente en el orden público, ya que su difusión tiene como objetivo primordial la confianza de la sociedad en los procesos electorales y en las instituciones del Estado que participan directa o indirectamente en la organización.

Por ello, el artículo 63 de los Lineamientos PREP, dispone que los medios de transmisión serán seguros, con el objetivo de que se impida la alteración de la información electoral en tránsito, a través de la red de comunicaciones, así como el acceso de manera no autorizada a los equipos de cómputo que intervienen en el proceso. La red de telecomunicaciones que se utilizará en el PREP será construida específicamente para este propósito, buscando evitar que haya alguna intromisión no deseada o accesos no permitidos.

Sin embargo, al entregar el Código Fuente, se estará entregando la forma de operar del sistema referido, dejándolo vulnerable a ataques cibernéticos durante la jornada electoral. Para lo anterior, se consultó la mejor referencia que de dicho concepto se tiene en la dirección electrónica:

<https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>:

“El código fuente de un programa informático (o software) es un conjunto de líneas de texto con los pasos que debe seguir la computadora para ejecutar dicho programa.

El código fuente de un programa está escrito por un programador en algún lenguaje de programación, pero en este primer estado no es directamente ejecutable por la computadora, sino que debe ser traducido a otro lenguaje o código binario; así será más fácil para la máquina interpretarlo (lenguaje máquina o código objeto que sí pueda ser ejecutado por el hardware de la computadora). Para esta traducción se usan los llamados compiladores, ensambladores, intérpretes y otros sistemas de traducción.

El término código fuente también se usa para hacer referencia al código fuente de otros elementos del software, como por ejemplo el código fuente de una página web, que está escrito en lenguaje de marcado HTML o en Javascript, u otros lenguajes de programación web, y que es posteriormente ejecutado por el navegador web para visualizar dicha página cuando es visitada.

El área de la informática que se dedica a la creación de programas, y por tanto a la creación de su código fuente, es la ingeniería de software.”

Definición recuperada el 21 de junio de 2017, a las 13:03 horas de la Enciclopedia Libre *Wikipedia*, URL: https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_fuente.

Asimismo, al realizar otra consulta al Diccionario de Informática y Tecnología (Consultable en la dirección electrónica: http://www.alegsa.com.ar/Dic/codigo_fuente.php), define al código fuente como un texto escrito en un lenguaje de programación específico y que acceder al código fuente de un programa significa acceder a los algoritmos desarrollados por sus creadores, siendo la única manera de modificar un programa.

En este sentido, se resalta que el código fuente se encuentra plasmado en un lenguaje técnico; es decir, no es un lenguaje natural o convencional, por lo que no tiene utilidad a una persona sin conocimientos informáticos, ni tampoco da constancia de hechos, motivo por el cual no encuadra en el supuesto establecido en el artículo 3º, fracción XI de la Ley de Transparencia del Estado.

Acorde con lo anterior, la Ley antes referida, establece los principios que rigen al derecho de acceso a la información pública, así como los procedimientos que deben seguirse para obtener la información. Así, de la interpretación sistemática en sentido estricto de los artículos 2º, 3º fracciones VIII, XI, XII y XVI, 12, 18 y 55, fracciones III y IV de la Ley en comento, se trata de una ley de acceso a documentos, esto quiere decir que el derecho de acceso a la información pública sólo puede activarse a partir de los documentos que por cualquier motivo ya existan en los archivos del sujeto obligado al momento de la presentación de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo establecido en los dos párrafos que preceden, el código fuente del PREP no es un documento electrónico por no ajustarse a su *descripción legal*, sino que debe ser considerado una herramienta que sirve para procesar las actas de escrutinio y cómputo; además, su secrecía es de suma relevancia, tanto que en ningún momento se ha divulgado a personal diverso al de la Unidad de Informática y Estadística.

La herramienta informática PREP, se utiliza para generar bases de datos que posteriormente son divulgadas a la población en formato Excel para facilitar el acceso a la información sobre los avances del sentido de las votaciones.

De lo anterior, se advierte que un código fuente contiene información suficiente para permitir la reconstrucción o modificación del sistema PREP de este Instituto Electoral y, en su caso, identificar las posibles vulnerabilidades del programa, así como la construcción de otros programas que permitan afectarlo.

Asimismo, es de resaltar que el PREP tiene un valor comercial por considerarlo un *software* que no es de dominio público –propiedad del Instituto Electoral del Estado de México-, cuya divulgación permitiría a quien lo posea, vender esta información y generar un lucro indebido, ya sea para la creación de un PREP o para encontrar puntos vulnerables del PREP que se operará en las siguientes elecciones.

Con lo anteriormente expuesto, se corrobora la afirmación de que, al entregar el Código Fuente, cualquier persona con conocimientos técnicos podrá conocer a detalle el funcionamiento del referido programa, conociendo la forma en que se ha fortalecido la seguridad del mismo, dejándolo expuesto a la realización de ataques cibernéticos precisos y certeros durante la jornada electoral, vulnerando la información del propio sistema y su Base de Datos; Con ello, impediría que el instituto cumpla con algunos de los principios rectores como los de Certeza y Legalidad.

Para dar claridad sobre nuestra aseveración, los Códigos Informáticos, adoptan diferentes estados, para la ejecución de un programa, de conformidad con lo referido por la Enciclopedia Libre *Wikipedia*, antes señalada.

“Durante la fase de programación, el código puede adoptar varios estados, dependiendo de la forma de trabajo y del lenguaje elegido, a saber:

Código fuente: es el escrito directamente por los programadores en editores de texto, lo cual genera el programa. Contiene el conjunto de instrucciones codificadas en algún lenguaje de alto nivel. Puede estar distribuido en paquetes, procedimientos, bibliotecas fuente, etc.

Código objeto: es el código binario o intermedio resultante de procesar con un compilador el código fuente. Consiste en una traducción completa y de una sola

vez de este último. El código objeto no es inteligible por el ser humano (normalmente es formato binario) pero tampoco es directamente ejecutable por la computadora. (...)

(...)

Código ejecutable: Es el código binario resultado de enlazar uno o más fragmentos de código objeto con las rutinas y bibliotecas necesarias. Constituye uno o más archivos binarios con un formato tal que el sistema operativo es capaz de cargarlo en la memoria RAM (eventualmente también parte en una memoria virtual), y proceder a su ejecución directa. Por lo anterior se dice que el código ejecutable es directamente «inteligible por la computadora». El código ejecutable, también conocido como código máquina, no existe si se programa con modalidad de «intérprete puro.»

Definición recuperada el 21 de junio de 2017, a las 15:22 horas de la Enciclopedia Libre Wikipedia, URL: <https://es.wikipedia.org/wiki/Software>.

De acuerdo con lo anterior, las etapas para elaborar un programa a cargo de un experto, son las siguientes:

1. Elaborar el código fuente, que consiste en el conjunto de instrucciones codificadas en un lenguaje informático de alto nivel, **donde se colocan las referencias precisas para obtener y clasificar la información capturada, su almacenamiento (incluidas claves de acceso a la base de datos), su ubicación física (nombre del equipo donde se almacena) y claves de acceso, referencias y permisos precisos para su acceso, modificación y/o eliminación (en caso de aplicar).**
2. Se requiere de un código objeto, que consiste en traducir y ejecutar línea por línea el código fuente.
3. Finalmente, el código ejecutable, da por resultado un producto que permite ser cargado en la memoria RAM de una computadora, para proceder a su ejecución directa.

De lo antes descrito en este apartado se reitera la importancia del código fuente del PREP, ya que su entrega permitiría su reconstrucción y análisis, ampliando la posibilidad de generar un esquema o mapa del PREP y utilizarlo para identificar las fortalezas y probables vulnerabilidades y riesgos del programa que se operará en el año 2018.

CUARTO. Como se refirió en el apartado TERCERO del presente Acuerdo, el código fuente del PREP, facilita a cualquier persona con conocimientos en programación informática, recrear el PREP y en su caso encontrar vulnerabilidades, que incidentalmente podrán ser también vulnerabilidades posibles vulnerabilidades, poniendo en riesgo el uso de programas PREP futuros.

La transparencia respecto de la operación del PREP se brinda, no con la entrega del código fuente que no constituye información pública, sino con la publicidad que se da a la normatividad que lo rige, así como los procesos que se llevan a cabo para su implementación y operación; para el caso del Proceso Electoral 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, el Instituto Electoral brindó amplia difusión en su página electrónica institucional www.ieem.org.mx a las actividades de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos (se publicaron sus órdenes del día en el Portal *Transparencia Focalizada*, rubro 4 *Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales de los Órganos Colegiados del IEEM*, apartado *Comisiones*, Carpeta Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, liga de acceso directo: http://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionVI_comisionesEspAtePREPyCR.php, así como se dio difusión al audio en vivo de las discusiones de la misma).

Aún más, el elemento más importante de la transparencia en las elecciones vinculada con el PREP, no tiene que ver con su código fuente sino con la base de datos que contiene una vez capturada el total de la información, la cual, es de naturaleza pública y de acceso a cualquier persona, como se asentó en el Considerando TERCERO.

La gran valía del PREP para este Instituto Electoral, es que su aplicación en los procesos electorales garantiza la seguridad, transparencia, confiabilidad y credibilidad de las elecciones estatales de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos PREP; por lo cual, asegurar su funcionamiento idóneo, es una prioridad de este Organismo Público local Electoral.

En efecto, para que un tercero que desee causar daño a este Instituto Electoral, en el momento de operar el PREP (una vez terminada la votación y cerradas las casillas) puede aumentar considerablemente sus probabilidades de éxito si cuenta con el código fuente del PREP que se operó en este 2017, pues ello le permitirá identificar las vulnerabilidades del programa.

Como se corrobora de lo anterior, la información en análisis puede ser clasificada como reservada, toda vez que su secrecía contribuye a evitar la probable comisión de delitos, por lo que encuadra en el supuesto previsto en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia del Estado.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia, 129 de la Ley de Transparencia del Estado y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales de Clasificación, se procede a la aplicación de la prueba de daño en los términos siguientes:

Se actualiza el daño que se causaría con la divulgación del código fuente del PREP, toda vez que el mismo puede ser utilizado para detectar vulnerabilidades y en su caso causar un perjuicio al programa que será utilizado en elecciones próximas, considerando que el código fuente del PREP que sirvió como herramienta para procesar los datos de las elecciones para Gobernador en este año, será utilizado como base para la creación del PREP en las elecciones para diputados locales y ayuntamientos en el 2018; el código fuente permite a su poseedor con los conocimientos técnicos indicados, diseñar un programa con las mismas características, esto es, serviría como un mapa del PREP que le permitiría identificar sus vulnerabilidades y acceder a él.

Se actualiza el riesgo del perjuicio, en virtud de que el código fuente puede ser usado para encontrar vulnerabilidades y así obtener un acceso ilegal al PREP y modificar los resultados que se muestran en él o simular una mala operación del mismo. Un acceso ilegal y/o ciberataque el día de la jornada electoral al PREP, podría causar un daño irreversible en el concepto de la vida democrática del Estado de México.

El vínculo que existe entre la información y la reserva propuesta por prevención del delito, consiste en que si una persona logra acceder al PREP que opera este Instituto y altera los resultados preliminares, puede generar incertidumbre entre la sociedad mexiquense, respecto del verdadero resultado de las elecciones, lo que redundaría en desconfianza en las autoridades electorales responsables de organizar la elección.

En este sentido, los artículos 167 y 169, fracción II del Código Penal del Estado de México, prevé como delito el hecho de que una persona falsifique documentos

públicos o privados, ya sean físicos o electrónicos, cuyo resultado sea en perjuicio de la sociedad, del Estado, Municipio o un particular; ello en consideración que el producto que el PREP general es una base de datos, cuyo interés es para la sociedad y el Estado de México.

Se acredita la limitación adecuada y proporcional, toda vez que, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, este Instituto Electoral ha dado difusión a las actividades realizadas por la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, así como los resultados del propio PREP, incluida la base de datos que lo alimenta.

Con base en lo expuesto, el código fuente del PREP, actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia del Estado, en su parte conducente a prevención del delito.

Esta clasificación, además se apega a lo establecido en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y el Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales de Clasificación, que de igual manera se refieren a la clasificación de información cuando su difusión pueda causar daño a las actividades de prevención del delito.

Toda vez que el artículo 125 de la Ley de Transparencia del Estado, señala que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años; este Comité de Transparencia, determina que el plazo adecuado de clasificación necesario para esta información, es el de cinco años.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia, confirma la clasificación de la información solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Informática y Estadística, consistente en el código fuente del PREP 2017, como información reservada por el plazo de cinco años, con base en lo dispuesto en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia; 125 párrafo primero, así como el 140, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a

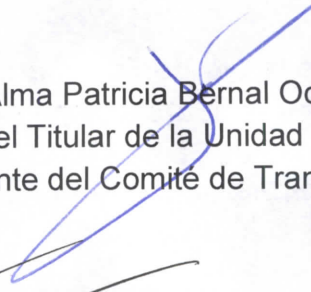
prevención del delito, en relación con el Vigésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia hará del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Informática y Estadística el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX.


TERCERO. La Unidad de Transparencia notificará al particular el presente Acuerdo de clasificación.

CUARTO. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del 26 de junio de 2017 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal. -----



Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera
Representante del Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia



Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e Integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia